

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 504.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020 | | Monclova |
|---|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 708,407,747.95 |
| 1 | Impuestos | 133,411,621.08 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 128,229,848.02 |
| 1 | Impuesto Predial | 91,126,171.91 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 37,103,676.11 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---|----------------------|
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | | Accesorios | 1,558,981.26 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 1,558,981.26 |
| 8 | | Otros Impuestos | 3,622,791.80 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 3,296,816.30 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 325,975.50 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | 70,567,297.94 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 509,156.90 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 345,231.90 |

| | | | |
|----------|----|---|----------------------|
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 163,925.00 |
| 2 | | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | | Derechos por Prestación de Servicios | 45,144,126.44 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 12,085,086.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 6,909,631.72 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 5,785,659.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 541,742.20 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 13,986,342.59 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 4,656,516.29 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 1,179,148.64 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | | Otros Derechos | 24,914,014.60 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 3,283,192.43 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 636,090.40 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 6,848,243.00 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 1,403,324.41 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 6,155,618.60 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 6,002,710.26 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 584,835.50 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 10,701,227.03 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 10,701,227.03 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 585,240.30 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 10,115,986.73 |
| 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|--|-----------------------|
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | | 2,163,337.33 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 2,163,337.33 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 2,163,337.33 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | 468,179,988.45 |
| | 1 | Participaciones | 306,886,022.60 |
| | 1 | ISR Participable | 28,280,012.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 278,606,010.60 |
| | 2 | Aportaciones | 160,627,067.68 |
| | 1 | FISM | 19,917,342.57 |
| | 2 | FORTEMUN | 140,709,725.11 |
| | 3 | Convenios | 666,898.17 |
| | 1 | Convenios | 666,898.17 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 23,384,276.12 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 21,686,242.12 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 13,545,396.46 |
| | 2 | FORTASEG | 8,140,845.66 |

| | | | |
|--|-----------|--|--------------|
| | 4 | Ayudas sociales | 1,698,034.00 |
| | 1 | Donativos | 1,698,034.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| | 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 2.5 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 135.00

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10%. Durante el mes de marzo se otorgará un incentivo correspondiente a un 5%.

El incentivo por pronto pago mencionado en el párrafo anterior solo será aplicable a los predios que pertenezcan a personas físicas;

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este Artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor a 41 salarios mínimos vigentes, y si se excede se les otorgará un incentivo del 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

| Empresas que Generen Empleos Directos | Incentivo |
|---------------------------------------|-----------|
| De 50 a 200 | 30% |
| De 201 a 350 | 40% |
| De 351 o más | 60% |

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados; y aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de 320 Unidades de Medida y Actualización elevada al mes.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y donaciones en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será 1%,

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

| Empresas que Generen Empleos Directos | Incentivo |
|---------------------------------------|-----------|
| De 50 a 200 | 30% |
| De 201 a 350 | 40% |
| De 351 o más | 60% |

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota diaria equivalente a un 50% de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota diaria equivalente a 75% de la Unidad de Medida y Actualización.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 478.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno respecto a la tasa señalada.

3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.

4.- Espectáculos jaripeos, carreras de caballos, carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

5.- Eventos donde participen orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.

6.- Ferias y romerías.

7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$ 188.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$ 188.00 por evento

II.- Con cuota diaria:

1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 29.50 a \$ 64.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

1.- Juegos electrónicos \$ 434.50

2.- El propietario o poseedor de rockolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 537.00 por aparato.

3.- Billares; mesa de billar una cuota de \$ 131.50 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

1.- El propietario de Videojuegos \$ 1,518.00 por aparato.

2.- En eventos con aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,858.00 por aparato.

V.- Por actuación:

1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.

4.- En eventos con aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.

2.- Espectáculos educativos.

3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, kermes, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 470.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$ 1,316.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La persona o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y se regirá en base a lo siguiente:

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados y se regirá en base a lo siguiente:

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 28.00 anuales por predio por cada 1000 m² o menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

| METROS CUBICOS | POPULAR 1 (A) | POPULAR 2 | INTERES SOCIAL | RESIDENCIAL | ORGANISMOS PÚBLICOS | COMERCIAL E INDUSTRIAL (B) |
|-----------------------|----------------------|------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| BASE | \$48.10 | \$57.72 | \$61.53 | \$241.96 | \$71.37 | \$263.09 |

| | | | | | | |
|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Hasta 10 | **63.90 | \$76.68 | \$112.70 | \$307.29 | \$130.73 | \$381.71 |
| Hasta 15 | \$109.06 | **130.87 | \$165.76 | \$347.36 | \$192.28 | \$441.01 |
| Hasta 20 | \$170.33 | \$204.39 | \$237.40 | \$382.49 | \$275.38 | \$500.32 |
| Hasta 25 | \$231.59 | \$277.91 | **296.23 | \$477.87 | \$343.63 | \$633.73 |
| Hasta 30 | \$339.94 | \$407.93 | \$434.83 | \$561.66 | \$504.41 | \$767.97 |
| Hasta 40 | \$556.66 | \$667.99 | \$712.03 | **764.64 | \$825.96 | \$1,036.48 |
| Hasta 45 | \$648.03 | \$777.64 | \$828.94 | \$942.88 | \$961.57 | **1170.77 |
| Hasta 75 | \$1,323.17 | \$1,587.81 | \$1,692.54 | \$2,039.21 | \$1,963.34 | \$3,168.46 |
| Hasta 100 | \$2,053.57 | \$2,464.28 | \$2,626.83 | \$3,196.94 | \$3,047.12 | \$4,677.37 |
| Hasta 150 | \$3,952.22 | \$4,742.66 | \$5,086.80 | \$6,017.79 | \$5,900.68 | \$8,199.01 |
| Hasta 200 | \$6,467.44 | \$7,760.92 | \$8,324.11 | \$9,734.12 | \$9,655.96 | \$11,390.23 |

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- 1.-**Popular 1:** \$32.21 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$48.10
- 2.-**Popular 2:** \$38.66 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$57.72
- 3.- **Interés Social:** \$41.47 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$61.53
- 4.- **Residencial:** \$47.64 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$241.96
- 5.- **Organismos Públicos:** \$48.11 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$71.37
- 6.- **Comercial e Industrial:** \$62.33 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$263.09

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

TARIFAS

FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN

| TARIFAS VARIAS | UNIDAD | P.U. SIN IVA |
|--|------------|--------------|
| Recargos por mora | Por mes | 3.50% |
| Reposición de medidor (mano de obra) | Por evento | 502.70 |
| Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas) | Por hora | 3,066.43 |
| Servicio de Desazolve | Por evento | 1,501.30 |
| Agua de Pipa (sin flete) | M3. | 57.71 |
| Corte y Reconexión de Banqueta | Por evento | 392.10 |
| Corte y Reconexión línea general | Por evento | 1,340.52 |
| Regularización toma clandestina | Por evento | 8,375.35 |
| Prueba de Geófono | Por evento | 837.81 |

| | | |
|--|---------------|---------------------|
| Impresión de Planos | Por unidad | 613.29 |
| Elaboración de plano con levantamiento topográfico | Por unidad | 5,335.59 |
| TARIFAS DE FACTIBILIDAD | UNIDAD | P.U. SIN IVA |
| Solicitud de Estudio | Por lote | 168.63 |
| Validación del proyecto | Por lote | 84.31 |
| Supervisión de obra | Por evento | 10% |
| Gasto Requerido | Lps | 187,811.14 |
| TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS | UNIDAD | P.U. SIN IVA |
| Solicitud de Servicio | Por evento | 85.58 |
| Derecho de conexión: | Agua | Drenaje |
| Populares | 647.82 | 676.97 |
| Interés Social | 1,092.00 | 1,141.14 |
| Residencial | 1,259.62 | 1,316.30 |
| Comercial | 1,689.97 | 1,823.14 |
| TOMA DE ¾" | 2,287.84 | 1,823.14 |
| TOMA DE 1" | 3,943.79 | 1,823.14 |
| TOMA DE 1 ½" | 5,521.29 | 1,823.14 |
| TOMA DE 2" | 7.100.23 | 1,823.14 |
| TOMA DE 4" | 13,410.29 | 1,823.14 |
| DESCARGA 8" | | 2,430.84 |
| INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL | UNIDAD | P.U. SIN IVA |
| Diámetro de Tubería | | |
| 2 ½ " | | 2,905.82 |
| 3" | | 3,777.62 |
| 3 ½ " | | 4,343.82 |
| 4" | | 4,910.08 |
| 6" | | 6,381.62 |
| 8" | | 8,296.48 |
| 10" | | 10,788.78 |
| 12" | | 14,022.43 |
| 14" | | 18,232.14 |
| 16" | | 23,701.05 |
| 18" | | 29,234.42 |
| 20" | | 35,045.94 |
| 24" | | 43,878.44 |
| 30" | | 55,331.36 |

El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m³ mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo

deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.26 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

| | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Aves | \$ 3.97 |
| 2.- Cabritos | \$ 32.93 |
| 3.- Ovinos y Caprinos | \$ 72.69 |
| 4.- Caballo o asno | \$ 72.69 |
| 5.- Porcino | \$ 104.49 |
| 6.- Ganado mayor | \$ 167.17 |
| 7.- Becerro de leche | \$ 167.17 |

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 168.67 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 4.54 a \$ 34.07 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 178.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------------|
| 1.- Canal mayor de res | \$ 48.28 por pza. |
| 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) | \$ 25.66 por pza. |
| 3.- Aves | \$ 1.25 por pza. |
| 4.- Vísceras | \$ 0.78 por kg. |

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Este monto no deberá exceder de \$ 176.00 pesos.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

Previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios

en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados y el desazolve de fosas sépticas, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará \$10.21 por metro cuadrado.

II.- Por retiro de escombros se cobrará \$150.00 por metro cubico.

III.- Por servicio de desazolve de fosa séptica se cobrará \$ 428.00 por servicio.

IV.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección de basura, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------|----------------|
| HABITACIONAL: | |
| A) POPULAR 1 y 2 | \$ 1.56 pesos |
| B) INTERES SOCIAL | \$ 12.48 pesos |

| | |
|------------------|----------------|
| C) RESIDENCIAL.- | \$ 24.44 pesos |
|------------------|----------------|

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2019, entre el mes de noviembre de 2018.

2. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

3. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

4. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

| VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG. | CUOTA MENSUAL |
|--------------------------|---|
| 1-25 | \$ 68.50 |
| 26-50 | \$ 124.50 |
| 51-100 | \$ 267.00 |
| 101-200 | \$ 536.50 |
| 201-1000 | \$ 536.50 más \$ 61.00 por tambo adicional. |
| 1001- en adelante. | Según se establezca en contrato. |

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

El cobro de los servicios de recolección de basura, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o a quien la misma designe.

Previo convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento Monclova-Frontera.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se

otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento en turnos de 6 horas.

2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente a 18 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$267.50

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 267.50

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 287.50.

IV.- Autorización para construir monumentos \$ 178.00

V.- Servicio de exhumación \$ 470.50

VI.- Servicio de inhumación \$ 470.50

VII.- Servicio de re inhumación \$ 178.00

VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 355.50

IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 355.50.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.

II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por constancias de no infracción de licencias, tarjeta de circulación o placas, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

V.- Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por revisión médica y antidoping a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización.

Curso para la Certificación por Academia a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 80.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Concesiones de ruta para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad transporte urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

1.- Expedición a 30 años \$ 119,391.50

2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Refrendo Anual \$ 2,388.50 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 15% en febrero, 10 % en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad autos de alquiler.

1.- Expedición a 30 años \$ 144,319.00

2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Refrendo anual de la concesión \$ 2,388.50 pagaderos en los primeros tres meses de cada año, con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 15% en febrero, 10 % en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.

XII.- Concesión para transporte de carga regular y materiales de construcción.

1.- Expedición a 30 años \$ 25,239.50

2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Refrendo Anual \$ 1,612.50 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 15% en febrero, 10 % en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIII.- Transferencia de concesión en sus diferentes modalidades.

1.- Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 8,412.00.

2.- Carga \$ 3,237.00.

3.- Otros \$ 8,834.50.

XIV.- Ampliación de ruta, transporte de pasajeros \$ 5,302.00

XV.- Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta. \$ 885.50

XVI.- Revisión Ecológica a vehículos de servicio público \$ 89.00 semestral.

XVII.- Registro cambio de vehículo ALTA-BAJA de vehículos de transporte público \$ 616.50

XVIII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 177.00

XIX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 97.50 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

| 1.- CONSULTAS | CUOTA |
|------------------------------------|--------------|
| Medicina general | \$ 38.50. |
| Medicina general servicio nocturno | \$ 61.00. |
| Medicina general sábado y domingo | \$ 61.00. |
| Consulta de Ginecología | \$ 61.00. |
| Pediatría | \$ 61.00. |
| Ultrasonido | \$ 122.00. |
| Psicología | \$ 46.50. |
| Nutriología | \$ 46.50. |
| Consulta de Rehabilitación | \$ 46.50. |

2.- LABORATORIO

| | |
|--|------------|
| Biometría Hemática | \$ 68.50. |
| Examen general de orina | \$ 38.00. |
| Reacciones Febriles | \$ 77.00. |
| Prueba de embarazo | \$ 78.50. |
| Fórmula roja | \$ 55.00. |
| Grupo y RH | \$ 55.00. |
| Exámenes prenupciales (pareja) | \$ 486.50. |
| Coproparasitoscópico | \$ 77.00. |
| Glicemia | \$ 46.50. |
| Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina) | \$ 267.00. |
| VDRL | \$ 77.00. |

3.- URGENCIAS

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Tensión Arterial | \$ 15.50. |
| Aplicaciones c/jeringa intramuscular | \$ 15.50. |
| Aplicación Intravenosa | \$ 30.50. |
| Nebulizaciones | \$ 15.50. |
| Retirar suturas | \$ 24.00. |
| Lavado ótico | \$ 30.50. |
| Fototerapia | \$ 113.50. |
| Lavado Gástrico | \$ 92.00. |
| Férula | \$ 92.00. |

4.- HONORARIOS

| | |
|----------------------|-----------|
| Aplicación de suero | \$ 77.00. |
| Extracción de uña | \$ 61.00. |
| Por sutura | \$ 61.00. |
| Por curación | \$ 30.50. |
| Prueba de Dextrostix | \$ 37.00. |

5.- EXÁMENES DX.

| | |
|---------------------------|------------|
| Ultrasonido no obstétrico | \$ 305.50. |
| Electrocardiograma | \$ 150.50. |
| Radiografía simple | \$ 190.50. |

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

| | |
|------------------------------|--------------|
| Parto | \$ 2,425.00. |
| Cesárea | \$ 8,013.50. |
| Cirugía menor de mama | \$ 3,016.00. |
| Salpingoclasia | \$ 4,712.50. |
| Cesárea más salpingo | \$ 9,714.00. |
| Legrado uterino | \$ 4,094.00. |
| Quiste de ovario | \$ 6,063.00. |
| Colpoperinoerrafia | \$ 6,368.00. |
| Histerectomía | \$ 7,278.00. |
| Apendicetomía | \$ 7,278.00. |
| Hernias | \$ 7,278.00. |
| Circuncisión lactante menor | \$ 2,335.00. |
| Circuncisión lactante mayor | \$ 6,216.50. |
| Cirugía de traumatología | \$ 7,583.00. |
| Colecistectomía | \$ 6,396.00. |
| Pólipo cervical | \$ 4,110.50. |
| Quiste de mama con anestesia | \$ 5,305.50. |
| Quiste de mama sin anestesia | \$ 3,791.50. |
| 1 hora de anestesia | \$ 758.00. |
| Hemorroidectomía | \$ 7,581.50. |
| Debridación con anestesia | \$ 6,063.00. |
| Debridación sin anestesia | \$ 2,729.50. |

7.- DENTISTA

| | |
|--|------------|
| Consulta | \$ 68.50. |
| Curación y consulta | \$ 91.50. |
| Consulta y profilaxis | \$ 91.50. |
| Extracción de una pieza | \$ 61.00. |
| Extracción de raíz incrustada y consulta | \$ 77.00. |
| Obturación temporal y consulta | \$ 91.50. |
| Obturación de amalgama | \$ 107.00. |
| Obturación con resina. | \$ 190.50. |
| Profilaxis con ultrasonido | \$ 201.50. |

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs. \$ 400.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs. \$ 1,555.50 pesos.
- 3.- De 31 kgs. en adelante \$ 3,884.00 pesos.

II.- Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 6,650.00.
2.- Materiales explosivos: \$ 6,650.00.

III.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 1,556.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- a). Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 1,556.00.
b). Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 3,883.50
c). Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas: \$ 7,767.50

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a). Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,556.00.
b). Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,556.00.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, \$ 398.50 pesos por elemento; cuando dicha actividad sea realizada por el Departamento de Protección Civil del Municipio.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 421.50 pesos por persona.
2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 409.00 por persona.
3.- Inspecciones de protección civil: \$ 842.00 pesos; cuando dicha actividad sea realizada por el Departamento de Protección Civil del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de casa habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| 1.- Primera categoría | \$11.50 por m2 |
| 2.- Segunda categoría | \$ 8.58 por m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 7.18 por m2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 5.93 por m2. |

II.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de construcción, ampliación o modificación para las nuevas construcciones de locales comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$12.27 M2 y locales industriales de \$17.83 por metro cuadrado.

III.- Por el pago de derechos para la regularización y registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Casa Habitación:
 - a). Primera categoría \$12.48 por m2.
 - b). Segunda categoría \$10.40 por m2.
 - c). Tercera categoría \$ 8.84 por m2.
 - d). Cuarta categoría \$ 7.80 por m2.
- 2.- Comercio e Industria \$14.56 por m2.

El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizará cobro alguno.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo.

1.- Para la Licencia de Construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 111.28 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Monclova Frontera, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.

2.- Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.57 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será por evento.

3.- Por la autorización de ocupar la vía pública con material o escombros se pagará una Unidad de Medida y Actualización por día.

4.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 110.76 por m2.

5.- Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 75.05 por m2

V.- Por prorroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 343.43 M2 por predio que integró el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 688.00

VIII.- Las licencias de funcionamiento para construcciones nuevas, por única vez se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, en base a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE M2 | IMPORTE |
|-------------------|-------------|
| a) De 1 a 200 | \$ 614.50 |
| b) De 201 a 500 | \$ 1,669.50 |
| c) De 501 a 1,000 | \$ 3,315.00 |
| d) Más de 1,000 | \$ 5,262.00 |

IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 12.69 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 201.00.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 150.28 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 43.26 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 417.00.

X- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 836.50 por salida.

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones y plantas de almacenamiento de gases y combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

- 1.- Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
- 2.- Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
- 3.- Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles y/o gases, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.29 por litro y/o kilogramos.

XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 31,799.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.

XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

1. De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, a partir de la fecha de la notificación.

XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 7.28 por metro cuadrado.

XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 4.40 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 3.12 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 3.12 metro cuadrado.

4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 17.68 metro lineal.

XVI.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

| | |
|---|-------------------------|
| 1.- Por construcción de pavimento asfáltico | \$ 267.13 m2. |
| 2.- Por reciclado de pavimento asfáltico. | \$ 73.67 m2. |
| 3.- Por bacheo de pavimento asfáltico. | \$ 250.40 m2. |
| 4.- Por pavimento hidráulico. | \$ 417.00 m2. |
| 5.- Por construcción de cordón cuneta. | \$ 300.00 metro lineal. |
| 6.- Por construcción de banqueteta. | \$ 303.87 m2. |
| 7.- Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre cinta asfáltica. | \$ 167.80 metro lineal. |

XVII.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

- 1.- Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 110.76 por metro lineal.
- 2.- Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 256.88 por metro lineal.

XVIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 4.16 por metro lineal.

XIX.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Para la licencia de demolición de fincas \$ 4.16 m2.
- 2.- Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición \$ 123.76 m3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

- 1.- Por constancia y Factibilidad de uso de suelo:
 - a). Predios menores de 500 m2 \$ 417.87 c/u.
 - b). Predios de 501 a 1000 m2 \$ 502.16 c/u.
 - c). Predios de 1001 o más \$ 602.63 c/u.

- 2.- Por cambio de uso de suelo \$1,376.00.

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Registro de director responsable de obra \$ 1,011.50 por año.
- 2.- Registro de corresponsable de obra \$835.50 por año.
- 3.- Refrendo anual de director responsable de obra \$ 753.00 por año.
- 4.- Refrendo anual de corresponsable de obra \$ 584.50 por año.

XXII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

| Capacidad M3 | Habitación Particular | Comercio e Industria | Recreación y deportes (negocio) |
|--------------|-----------------------|----------------------|---------------------------------|
| De 0-6 | \$584.16 | | |
| De 6.1-12 | \$1,171.00 | | |
| De 12.1-18 | \$1,755.19 | | |
| Mayor de 18 | \$2,508.33 | | |
| De 0-20 | | \$1,420.45 | |
| De 20.1-60 | | \$4,179.83 | |
| De 60.1-100 | | \$6,688.17 | |
| Mayor de 100 | | \$10,028.99 | |
| De 0-50 | | | \$4,346.12 |
| De 50.1-100 | | | \$7,020.73 |
| Mayor de 100 | | | \$12,703.61 |

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados | \$ 584.16. |
| 2.- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados | \$ 1,252.16. |
| 3.- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados | \$ 1,814.32. |
| 4.- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados | \$ 2,747.16. |
| 5.- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados | \$ 3,176.16. |
| 6.- Mayor de 30.01 metros cuadrados | \$ 5,874.16. |

XXIV.- El importe para obtener el registro en el padrón de contratistas, sea persona física ó moral será de \$ 4,856.00 y el Refrendo Anual: \$ 4,701.50

La vigencia del registro al padrón de contratista será hasta el término de la administración actual.

XXV.- Por la expedición de permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 4,114.00 por cada uno.

XXVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 48,899.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 48,899.00 por cada unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 48,899.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 48,899.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 48,899.00 por permiso por cada pozo.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 48,899.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las bases para el cobro serán las siguientes:

I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 73.50 por lote.

II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 217.00 por lote.

III.- Por asignación y/o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 193.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores, así como interiores.

IV.- Por asignación y/o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$ 288.50 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores, así como interiores.

V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 193.00 por cada lote.

VI.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población muy baja, baja, fraccionamientos habitacionales, campestre, rústico, comercios y servicios, se cubrirá una cuota de \$ 288.50 por cada lote.

VII.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$ 144.50 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

I.-El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o re lotificación para fraccionamientos habitacionales campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Tipo Residencial \$11.48 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo Medio \$10.40 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo Popular \$ 7.80 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo Interés Social \$ 4.16 por metro cuadrado vendible.
- 5.- Tipo Campestre \$ 4.16 por metro cuadrado vendible.
- 6.- Tipo Industrial \$ 7.68 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$ 7.68 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 835.00 por 2 lotes y \$ 300.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 836.00.

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

- 1.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales \$ 133.50 por bitácora.
- 2.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales \$ 200.50 por bitácora.
- 3.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales \$ 282.50 por bitácora.
- 4.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales \$ 502.50 por bitácora.
- 5.- Venta de formatos de planos. \$ 84.76 por m²".
- 6.- Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 84.50 por CD.
- 7.- Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$ 250.50 por letrero.
- 8.- Certificado de terminación de construcción de obra \$ 399.50.
- 9.- Venta de carta urbana \$ 667.50 por pieza

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 32.- Los servicios a que se refiere el Artículo 30, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto 93, Ley para regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de septiembre de 2012 y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

I.-Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán por medio de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se identifican con la siguiente tabla:

| Giro | Licencia * UMA. | Refrendo Anual * UMA. | Cambio de Domicilio *UMA. | Cambio de Propietario * UMA. | Cambio de Giro * UMA |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--|---|-------------------------------------|
| Restaurante | 625 | 88 | 28 | 327 | 28 |
| Restaurante Bar | 773 | 143 | 55 | 431 | 55 |
| Centro Social | 625 | 253 | 110 | 327 | 110 |
| Club Social | 625 | 253 | 110 | 327 | 110 |
| Bares y/o Cantinas | 498 | 88 | 28 | 250 | 28 |
| Centros Deportivos | 625 | 583 | 28 | 416 | 28 |
| Centros Recreativos | 862 | 583 | 275 | 441 | 275 |
| Centros Nocturnos | 625 | 253 | 110 | 416 | 110 |
| Ladies Bar | 861 | 308 | 138 | 416 | 138 |
| Discotecas | 861 | 308 | 138 | 416 | 138 |
| Hoteles | 624 | 143 | 55 | 416 | 55 |
| Cervecerías | 861 | 253 | 165 | 416 | 165 |
| Billares | 498 | 88 | 28 | 249 | 28 |
| Zona de Tolerancia | 497 | 88 | 28 | 249 | 28 |
| Cabarets | 1002 | 308 | 138 | 623 | 138 |
| Boliche y/o Cine | 943 | 583 | 275 | 414 | 275 |
| Video Bar | 624 | 143 | 55 | 416 | 55 |
| Tienda de Abarrotes | 416 | 88 | 28 | 208 | 28 |
| Distribuidor y/o Agencia | 856 | 473 | 220 | 416 | 220 |
| Depósitos | 498 | 110 | 39 | 249 | 39 |
| Licorerías | 441 | 88 | 28 | 208 | 28 |
| Mini Súper | 416 | 88 | 28 | 208 | 28 |
| Supermercado | 626 | 308 | 138 | 511 | 138 |

*U.M.A. (Unidades de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en definitiva la licencia.

I.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º, 2º, 3º y 4º

trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 32 de esta Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, así como los anuncios propios para la publicidad del giro del comercio y/o negocio.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta:

a).- Instalados en propiedad municipal \$ 8,870.00.

b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,979.00.

2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 4,333.50

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,878.50 donde se anuncien productos distintos al giro del negocio.

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 167.44 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

a).- Volantes folletos, tres Unidades de Medida y Actualización, por un término de 3 días.

b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.

c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización por día.

d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2 2 Unidades de Medida y Actualización, por día.

De hasta 15 m2 4 Unidades de Medida y Actualización, por día.

Mayores de 15 m2 6 Unidades de Medida y Actualización, por día.

2.- TIPO "B".

a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización, por mes o fracción de mes.

- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización, por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 250.50 por mes o fracción de mes
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando una Unidad de Medida y Actualización, por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de 0.60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán una Unidad de Medida y Actualización, por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro estatal o nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 596.00 de cuota.
- b).- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,181.00 de cuota.
- c).- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,772.50 de cuota.
- d).- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,360.50 de cuota.
- e).- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,948.50 de cuota.
- f).- Mayor de 30.01 metros cuadrados de cuota
 - 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 8,870.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
 - 2).- Instalados en propiedad privada \$ 3,979.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 250.50 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 8,358.00 y su refrendo anual será de \$ 4,179.50, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 306.50 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de: \$ 200.50 por caseta telefónica y de \$260.00 por parabus. Además, deberá contar con previa autorización del municipio.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 167.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 35.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 3.12 m², cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 752.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$ 2,554.50 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 2,947.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 688.00
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.77 m² cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 501.00

Cuando se requiera rentar equipo topográfico: Teodolito, Estación Total, G.P.S. de precisión, el costo será por cuenta del solicitante, así como el desmonte que sea necesario en el terreno.

III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 137.00.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 137.00.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm. \$ 392.50.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm. \$ 983.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 304.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 421.50, Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 304.50.

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 75.50.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 160.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 392.50.
- 4.- Otros servicios de información:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 144.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 144.00.
 - c).- Altas, bajas y cambios tendrá un costo de \$ 83.50.

VI.- Otros ingresos generados por servicios catastrales:

- 1.- Certificaciones de Deslinde de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Plano vencido.

1.-Revalidación del avalúo catastral por 60 días más, los cuales contarán a partir de la fecha en que se presente el plano vencido en la ventanilla de recepción de documentos de la Unidad Catastral Municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente, con un pago de \$ 298.00.

VIII.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social nueva en primera enajenación, que se cobre una cuota única por la cantidad de \$ 2,543.00, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos, registro catastral y calificación, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, BANCO O SOFOLES.

Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.-El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

II.- Expedición de certificados:

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Certificado de origen, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

V.- Certificados de residencia, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

VI.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización.

X.- El importe para obtener el Registro en el Padrón, Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de:

Proveedores y Prestadores de Servicio \$ 1,833.50.

Refrendo Anual \$ 1,763.00.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la Administración actual.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.72

2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00

3.- Expedición de copia a color \$ 26.60

El Artículo 39, fracción XI, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.56

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$ 0.56

6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 84.50

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 52.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por servicio de tala de árboles: se pagará de 10 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización; según las dimensiones del mismo.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,733.50

III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

\$ 1,733.50 pesos para microempresas.

\$ 3,307.00 pesos para empresas medianas.

\$ 5,211.00 pesos para macro empresas.

IV.-Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:

\$ 278.50 pesos para microempresas.

\$ 1,735.50 pesos para empresas medianas.

\$ 5,257.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

\$ 278.50 pesos para microempresas.

\$ 693.50 pesos para empresas medianas.

\$ 1,733.50 pesos para macro empresas.

2.-Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 347.50 pesos y hasta \$ 5,209.00 pesos.

VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$ 3,472.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Reimpresión de Licencia de Funcionamiento por reposición o extravío: \$ 204.00 pesos

IX.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2020 se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

X.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

| a. | Particulares | Burreros |
|-------|-------------------|--------------------|
| RCD | \$137.80 pesos m3 | \$ 30.53 pesos m3. |
| Podas | \$ 45.86 pesos m3 | \$ 16.41 pesos m3. |
| Otros | \$ 45.86 pesos m3 | \$ 16.41 pesos m3. |

b. Autorización de la Licencia dos Unidades de Medida y Actualización.

c. El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$ 175.76 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD \$137.80 pesos metro cúbico

Podas \$ 45.86 pesos metro cúbico.

Otros \$ 45.86 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia cinco Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,562.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 30,562.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,562.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,562.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,562.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 30,562.00 por cada pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- | | |
|------------------|-----------|
| a).- Automóvil | \$ 38.00. |
| b).- Camioneta | \$ 60.00. |
| c).- Camión | \$ 90.50. |
| d).- Motocicleta | \$ 18.00. |
| e).- Bicicleta | \$ 6.00. |

Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%.

Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez Unidades de Medida y Actualización.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta quince Unidades de Medida y Actualización.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 11.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

SECCIÓN III USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques o espacios deportivos, y gimnasios municipales serán las siguientes:

I.- El uso de la alberca semi-olímpica "Las Truchas", serán las siguientes:

- 1.- Dos veces por semana \$ 239.50 pesos (mensual).
- 2.- Cuatro veces por semana \$ 455.50 pesos (mensual).
- 3.- Bañistas \$ 31.50 pesos (diario por persona).
- 4.- Solicitud de credencial \$ 19.50 pesos.

II.- El uso de las unidades deportivas, serán las siguientes:

- 1.- Para realizar torneos o competencias deportivas de softbol o béisbol, será de \$ 4,101.50 pesos por temporada y un monto adicional de \$ 305.50 por mes, por cada equipo inscrito.
- 2.- Para realizar torneos de Futbol, basquetbol y voleibol \$ 1,833.50 por temporada y un monto adicional de \$ 305.50 por mes, por cada equipo inscrito.
- 3.- Para realizar entrenamiento de equipos, y/o práctica de disciplinas deportivas \$ 1,223.00 por temporada y un monto adicional de \$ 122.00 mensuales.
- 4.- Para realizar competencias deportivas de atletismo, karate, box, fisiculturismo \$ 4,889.50 por evento.
- 5.- Por uso de las unidades deportivas con otros fines \$ 12,225.00 por evento.

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal "Milo Martínez" por evento:

- 1.- Deportivos, sociales, culturales, religiosos y políticos, con fines de lucro \$ 6,611.00.
Se deberá de contar con la autorización escrita de ecología.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización.
- III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización.
- IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- V.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 196.50

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 46.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 48.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres Unidades de Medida y Actualización.

2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco Unidades de Medida y Actualización.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho Unidades de Medida y Actualización.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización, por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,379.00 a \$ 1,836.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastreo, la reincidencia causará una multa de \$3,827.50 a \$ 5,209.00

VII.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince Unidades de Medida y Actualización, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce Unidades de Medida y Actualización.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis Unidades de Medida y Actualización.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Medida y Actualización.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Medida y Actualización.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta Unidades de Medida y Actualización.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien Unidades de Medida y Actualización.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, calles, avenidas, jardines, áreas públicas o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien Unidades de Medida y Actualización.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

X.- Una multa de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización, en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas, las cuales se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización

| | INFRACCIONES DE TRANSITO | UMA | |
|---|---|------------|----|
| | VÍAS PUBLICAS | | |
| 1 | Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts. | 5 | 10 |
| 2 | Separar lugar de estacionamiento sin autorización | 4 | 8 |
| 3 | Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito | 4 | 8 |
| 4 | Reparar, desmantelar y almacenar vehículos en la vía pública | 10 | 15 |
| 5 | Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública | 5 | 15 |
| 6 | Perforar o abrir pavimento sin autorización | 10 | 15 |
| 7 | Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización | 5 | 10 |
| 8 | Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas | 5 | 10 |

| | | | |
|----|---|----|----|
| 9 | Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga | 4 | 8 |
| 10 | Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas | 4 | 8 |
| 11 | Tener animales en la vía pública | 1 | 2 |
| 12 | Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento | 1 | 3 |
| 13 | Obstruir la circulación de peatones o vehículos | 2 | 4 |
| 14 | Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua. | 1 | 2 |
| 15 | Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte | 10 | 15 |
| 16 | Producir ruidos estridentes por el escape del motor. | 4 | 8 |
| 17 | Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje. | 3 | 5 |
| | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| 18 | No respetar áreas destinadas a transporte de personas con discapacidad | 5 | 10 |
| 19 | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 5 | 10 |
| 20 | No atender la luz roja. | 5 | 10 |
| 21 | No atender la señal de alto. | 5 | 10 |
| 22 | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles. | 5 | 10 |
| 23 | No atender señales de tránsito | 5 | 10 |
| 24 | No atender señal gráfica de alto. | 5 | 10 |
| | EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO | | |
| 25 | Operar escuelas de manejo sin autorización | 5 | 10 |
| 26 | No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones. | 1 | 2 |
| 27 | Jugar en la vía pública. | 1 | 2 |
| 28 | Obstruir zona peatonal | 1 | 2 |
| | TRANSPORTE ESCOLAR | | |
| 29 | No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar | 5 | 7 |
| 30 | No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total. | 3 | 5 |
| 31 | No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar. | 1 | 3 |
| 32 | no cubrir los requisitos para transporte escolar | 3 | 5 |
| | CICLISTAS | | |
| 33 | Circular en sentido contrario. | 2 | 5 |
| 34 | Falta de placas | 1 | 2 |
| 35 | Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera | 1 | 2 |
| 36 | Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación. | 4 | 8 |
| | CONDUCTORES DE VEHÍCULOS | | |
| 37 | Falta de cinturones de seguridad | 1 | 3 |

| | | | |
|----|---|---|----|
| 38 | Falta de defensa | 1 | 2 |
| 39 | Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 40 | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 2 |
| 41 | Falta de dispositivo limpiador. | 1 | 3 |
| 42 | Falta de espejo retrovisor. | 1 | 2 |
| 43 | Falta de extinguidor y herramientas | 1 | 3 |
| 44 | Falta de faros delanteros | 1 | 3 |
| 45 | Falta de frenos de emergencia | 1 | 2 |
| 46 | Falta de indicador de luces. | 1 | 3 |
| 47 | Falta de lámparas de identificación. | 1 | 2 |
| 48 | Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales. | 1 | 3 |
| 49 | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 1 | 3 |
| 50 | Falta luz en placa. | 1 | 3 |
| 51 | Falta de luz intermitente. | 1 | 3 |
| 52 | Falta de luz roja indicadora de frenar. | 1 | 2 |
| 53 | Falta de llanta de refacción. | 1 | 3 |
| 54 | Falta de silenciador en escape. | 1 | 3 |
| 55 | Falta de torreta en vehículos de emergencia. | 1 | 2 |
| 56 | Mal funcionamiento de equipamiento. | 1 | 3 |
| 57 | Mala colocación de faros principales. | 1 | 3 |
| 58 | Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia. | 2 | 4 |
| 59 | Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior. | 5 | 10 |
| 60 | Falta de calcomanía de verificación vehicular | 1 | 3 |
| 61 | Reincidente | 3 | 6 |
| | SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA | | |
| 62 | Cargar y descargar fuera de horario señalado. | 2 | 4 |
| 63 | Circular en zonas habitacionales. | 4 | 8 |
| 64 | Falta de abanderamiento diurno. | 4 | 8 |
| 65 | Falta de abanderamiento nocturno. | 4 | 7 |
| 66 | Falta de indicador de peligro en carga posterior. | 2 | 4 |
| 67 | Falta de luces rojas en carga. | 2 | 4 |
| 68 | Falta de reflejantes o antorchas. | 2 | 6 |
| 69 | Llevar la carga estorbando la visibilidad. | 2 | 6 |
| 70 | Llevar la carga mal sujetada | 4 | 7 |
| 71 | Llevar la carga que comprometa la visibilidad. | 4 | 7 |
| 72 | Llevar carga sin cubrir en viaje carretero. | 1 | 3 |
| 73 | Llevar personas en remolque no autorizado | 1 | 3 |
| 74 | Llevar personas en vehículo remolcado. | 1 | 4 |
| 75 | No abanderar carga sobresaliente | 5 | 10 |
| 76 | No transportar carga descrita en carta porte. | 2 | 4 |
| 77 | Ocultar luces con la carga | 1 | 3 |
| 78 | Ocultar placas con la carga | 4 | 6 |
| 79 | Transportar carga distinta a la autorizada | 5 | 10 |
| 80 | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 3 | 6 |
| 81 | Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms. | 4 | 6 |
| 82 | Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms. | 4 | 6 |

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 83 | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms. | 4 | 6 |
| 84 | Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms | 4 | 6 |
| 85 | Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms. | 4 | 6 |
| 86 | Exceder en peso hasta de 500 Kg. | 2 | 7 |
| 87 | Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg. | 3 | 7 |
| 88 | Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg. | 3 | 7 |
| 89 | Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg. | 4 | 8 |
| 90 | Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg. | 5 | 10 |
| 91 | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg. | 5 | 10 |
| 92 | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 5 | 10 |
| 93 | Exceder en pesos de 4,001 hasta 5,000 Kg. | 5 | 10 |
| | SERVICIO DE PASAJE | | |
| 94 | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 2 | 6 |
| 95 | Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica | 1 | 4 |
| 96 | Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados. | 2 | 4 |
| 97 | Efectuar corridas fuera de horario. | 5 | 10 |
| 98 | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 1 | 4 |
| 99 | Exceso de pasajeros | 1 | 4 |
| 100 | Falta de equipo de seguridad | 1 | 4 |
| 101 | Falta de lámparas de identificación de letrero de destino | 5 | 10 |
| 102 | Falta de placas | 3 | 6 |
| 103 | Falta de póliza de seguro | 1 | 3 |
| 104 | Fumar con pasajeros a bordo. | 5 | 10 |
| 105 | Insultar a pasajeros | 1 | 4 |
| 106 | No notificar cambio de domicilio | 2 | 5 |
| 107 | No contar con terminales o estaciones | 3 | 6 |
| 108 | No cumplir con los horarios establecidos para el servicio. | 3 | 6 |
| 109 | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 5 | 10 |
| 110 | No efectuar revisión físico- mecánica | 5 | 10 |
| 111 | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 2 | 4 |
| 112 | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. | 3 | 6 |
| 113 | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 10 |
| 114 | Invadir rutas | 10 | 15 |
| 115 | Prestar servicio fuera de ruta | 2 | 5 |
| 116 | Permitir ser distraído en la conducción del vehículo | 1 | 4 |
| | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| 117 | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 1 | 3 |
| 118 | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso. | 1 | 3 |
| 119 | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 5 | 10 |
| 120 | No usar casco y anteojos en motocicleta | 1 | 3 |
| 121 | Transitar en aceras ó áreas peatonales | 1 | 3 |
| 122 | Circular con dos pasajeros en motocicleta | 4 | 8 |
| 123 | Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 8 |
| 124 | Circular en sentido contrario | 10 | 15 |
| 125 | Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas | 2 | 6 |
| 126 | Sujetarse a un vehículo en movimiento | 2 | 6 |

| | CONDUCCIÓN | | |
|-----|---|----|----|
| 127 | Conducir sin licencia de manejo. | 3 | 6 |
| 128 | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 10 | 15 |
| 129 | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. | 50 | 70 |
| 130 | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 131 | Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar | 5 | 7 |
| 132 | Conducir sin cinturón de seguridad | 3 | 6 |
| 133 | Conducir sin tarjeta de circulación | 3 | 6 |
| 134 | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 135 | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello | 3 | 6 |
| 136 | No ceder el paso a peatones | 1 | 3 |
| 137 | No ceder el paso a la vía principal. | 1 | 3 |
| 138 | No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda | 5 | 10 |
| 139 | No ceder el paso a vehículos de emergencia | 3 | 5 |
| 140 | No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección | 1 | 3 |
| 141 | No ceder el paso a vehículos en intersección | 1 | 3 |
| 142 | No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 3 | 6 |
| 143 | No respetar derecho de preferencia a ciclistas | 2 | 4 |
| 144 | No conservar la distancia con respecto a otro vehículo | 2 | 4 |
| 145 | Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta | 3 | 5 |
| 146 | Remolcar vehículos sin autorización | 2 | 4 |
| | LIMITES DE VELOCIDAD | | |
| 147 | Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales. | 3 | 6 |
| 148 | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 6 |
| 149 | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito. | 3 | 6 |
| | CIRCULACIÓN | | |
| 150 | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas. | 1 | 3 |
| 151 | Abrir portezuela entorpeciendo la circulación | 1 | 3 |
| 152 | Anunciar maniobras que no se ejecuten | 1 | 3 |
| 153 | Cambiar de carril sin previo aviso | 1 | 3 |
| 154 | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 6 |
| 155 | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 2 | 6 |
| 156 | Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación | 1 | 3 |
| 157 | Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 158 | Circular con las puertas abiertas | 1 | 3 |
| 159 | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta. | 1 | 3 |
| 160 | Circular con placas fuera del radio | 1 | 3 |
| 161 | Circular con placas decorativas | 2 | 5 |
| 162 | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 1 | 3 |

| | | | |
|-----|--|---|----|
| 163 | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 6 |
| 164 | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 2 | 6 |
| 165 | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 2 | 6 |
| 166 | Circular sin placas o con una sola placa. | 1 | 3 |
| 167 | Circular sobre peso divisorio de vía | 1 | 3 |
| 168 | Circular sobre las rayas longitudinales | 1 | 3 |
| 169 | Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido. | 2 | 6 |
| 170 | Conducir en zona de seguridad peatonal | 1 | 3 |
| 171 | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 5 |
| 172 | Entablar competencia de velocidad | 8 | 12 |
| 173 | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 8 | 12 |
| 174 | Invadir u obstruir vías públicas | 1 | 4 |
| 175 | No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura | 1 | 4 |
| 176 | No hacer alto con tren a 500 metros. | 1 | 5 |
| 177 | No hacer alto en cruce de vía férrea | 1 | 3 |
| 178 | Obstruir una intersección por avance imprudente | 1 | 3 |
| 179 | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 5 |
| 180 | Conducir a velocidad inmoderada. | 3 | 6 |
| 181 | Circular en sentido contrario | 5 | 10 |
| 182 | Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad | 2 | 4 |
| | REGLAS PARA REBASAR | | |
| 183 | Rebasar en curva o pendiente | 2 | 6 |
| 184 | Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril | 2 | 6 |
| 185 | Rebasar columnas de vehículos | 2 | 6 |
| 186 | Rebasar en zonas marcadas con raya continua | 2 | 6 |
| | VUELTAS | | |
| 187 | Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 188 | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 199 | Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima. | 2 | 4 |
| 190 | Dar vuelta en intersección sin precaución | 2 | 4 |
| 191 | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |
| | ESTACIONAMIENTO | | |
| 192 | Estacionar vehículos escolares sin dispositivos especiales | 1 | 3 |
| 193 | Estacionarse a más de 30 cms de la acera | 1 | 3 |
| 194 | Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario | 1 | 3 |
| 195 | Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos | 1 | 3 |
| 196 | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 1 | 3 |
| 197 | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones | 1 | 3 |
| 198 | Estacionarse en curva o en cima | 1 | 3 |
| 199 | Estacionarse en doble fila | 2 | 5 |
| 200 | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 201 | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 202 | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 203 | Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |

| | | | |
|-----|--|---|----|
| 204 | Estacionarse en sentido contrario | 3 | 5 |
| 205 | Estacionarse en superficie de rodamientos | 2 | 5 |
| 206 | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 4 |
| 207 | Estacionarse en guarniciones rojas | 3 | 6 |
| 208 | Estacionarse frente a hidrante | 1 | 3 |
| 209 | Estacionarse frente a vías de acceso | 1 | 4 |
| 210 | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 211 | Estacionarse obstruyendo señales | 1 | 3 |
| 212 | Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia | 1 | 3 |
| 213 | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 6 |
| 214 | Estacionarse sobre vías férreas | 2 | 6 |
| 215 | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |
| 216 | No calzar con cuñas vehículos pesados | 2 | 6 |
| 217 | Estacionar vehículo de carga en colonias | 5 | 10 |
| 218 | Obstaculizar estacionamiento | 2 | 5 |
| 219 | Obstaculizar cocheras | 2 | 5 |
| | ACCIDENTES | | |
| 220 | Abandono de vehículo en accidente en tránsito | 5 | 10 |
| 221 | Abandono de víctimas | 5 | 10 |
| 222 | Dañar las vías públicas o señales de tránsito | 5 | 10 |
| 223 | No colaborar en auxilio de lesionados | 3 | 5 |
| 224 | No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias | 2 | 4 |
| 225 | Provocar accidentes | 3 | 5 |
| 226 | No abanderar el lugar del accidente | 3 | 5 |

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.

2. De 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.

3. De 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.

4. De 100 a 120 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.

5. De 350 a 400 Unidades de Medida y Actualización por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1.-De 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.

2. De 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.

3.-De 150 a 170 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.

4.-De 250 a 280 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.

5.- De 350 a 400 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XV.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva una obligación de pago, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 7% del total del pago pendiente por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias.

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

ARTÍCULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 59.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

Así mismo se otorgarán estímulos fiscales e incentivos para personas con discapacidad, de tercera edad o escasos recursos, hasta en un 50%, previo estudio socioeconómico, tratándose de lo previsto en el artículo 23 de la presente Ley.

De igual forma, la autoridad fiscal podrá otorgar estímulos e incentivos fiscales, a los concesionarios de transporte público y materialistas en sus diferentes modalidades, a efecto de generar mejores condiciones para el desarrollo de sus actividades.

Para el Uso De Las Instalaciones De Las Unidades Deportivas Del Municipio previstas en el artículo 43 de la presente ley que devengan de fines altruistas, culturales, de cohesión social y prevención social, podrá exentarse el pago previa autorización de la tesorería municipal.

Se considerarán estímulos fiscales los beneficios fiscales previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monclova.

Tratándose de los supuestos previstos en el artículo 24 fracción XIII; de la presente Ley. La autoridad fiscal otorgara estímulos fiscales e incentivos a concesionarios que cedan los derechos y obligaciones contenido en el título de concesión, siempre y cuando dicha cesión se efectúe a

ascendientes, descendientes directos en primer grado y/o cónyuge, el estímulo podrá ser hasta en un 100% del valor de la contribución, determinado por la Autoridad Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales permanente, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. - Los incentivos y estímulos se otorgarán como se prevén en la presente Ley.

QUINTO. - Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³ debiéndose identificar con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO. - El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO. - Se aplicarán las excepciones de cobro de los derechos municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO. -Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.